BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN

LEYES

N° 10.167 – 10.169 - 10.170

DECRETOS

Año 2019
N° 347 – 365 - 385

RESOLUCIONES

Año 2019
N°s. 04 y 05 (D.G.I.P.)

LICITACIONES

N° I.N.M. N° 4765 (Banco de la Nación Argentina)
Expte. N° 321/G/2019 (A.P.V.)
N° 03/2019 (Hospital de la Madre y el Niño)

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**
e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LA RIOJA | Viernes 26 de Abril de 2019 | Edición de 16 páginas - Nº 11.659

LEYES

LEY Nº 10.167

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Consenso Fiscal firmado por el Señor Gobernador de la Provincia Cr. Sergio Guillermo Casas, con fecha 13 de septiembre de 2018.

Artículo 2°.- El Consenso Fiscal forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 134° Período Legislativo, a once días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Néstor Gabriel Bosetti - Presidente Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

Anexo

Consenso Fiscal

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre de 2018, el señor Presidente de la Nación Argentina, Ing. Mauricio Macri, los señores gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), declaran:

Que en mayo de 2016 los gobernadores de 19 (diecinueve) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la CABA y el Ministro del Interior de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo.

Que por medio de la Ley N° 27.260 de Reparación Histórica, el Congreso de la Nación ratificó ese acuerdo.

Que el 16 de noviembre de 2017 el Estado Nacional, 22 (veintidós) Provincias y la CABA celebraron el Consenso Fiscal por medio del cual se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de forma tal de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico e impulsar políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común.

Que los poderes legislativos del Estado Nacional, de 21 (veintiún) Provincias y de la CABA aprobaron el Consenso Fiscal.

Que a partir del segundo trimestre de 2018 se presentaron nuevas circunstancias en el contexto internacional, con una mayor volatilidad en los mercados financieros, que hicieron necesario adoptar medidas para acelerar la consolidación fiscal.

Que en ese marco, por medio del Decreto N° 793 del 03 de septiembre de 2018, se estableció un derecho de exportación a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

Que con el objeto de hacer frente al nuevo contexto las partes entienden que es fundamental contar con un Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 (en adelante "El presupuesto 2019"), aprobado por el Congreso Nacional y en el que se prevea un resultado primario equilibrado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional enviará al Congreso de la Nación Argentina un proyecto de ley de Presupuesto 2019 con equilibrio fiscal primario, proyectándose para 2020 un presupuesto con un superávit fiscal primario del 1% (Uno Por Ciento).

Que en el marco de la reducción de subsidios nacionales destinados a servicios públicos se prevé que, a partir del 1° de enero de 2019 y en función de sus posibilidades: (a) la provincia de Buenos Aires y la CABA participen en la financiación de la tarifa social del servicio de agua y desagües cloacales prestados por Aguas y Saneamientos Argentinos SA, (b) cada jurisdicción defina la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, y (c) las Provincias y la CABA definan las compensaciones tarifarias y/o subsidios al transporte público de pasajeros por automotor desarrollados en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que también se contempla que las distribuidoras eléctricas Empresa Distribuidora Norte SA (Edenor) y Empresa Distribuidora Sur SA (Edesur) pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de la CABA, en línea con lo que ocurre con las distribuidoras eléctricas en las demás jurisdicciones.

Que el Estado Nacional no prevé aumentar durante 2019 el porcentaje del Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios, computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias (cf; N° Ley 27.432, Art. 7°).

Que en el Presupuesto 2019 se tendrá en cuenta el impacto de todas estas medidas.

Que se contempla además presentar en el Congreso Nacional un Proyecto de Ley por el que se aumente la alícuota del impuesto sobre los bienes personales.

Que ante estas circunstancias sobrevinientes es necesario ampliar y adecuar el Consenso Fiscal para permitir la consolidación fiscal en todos los niveles de gobierno y reducir inequidades del sistema tributario.

En ese marco, el Presidente de la Nación Argentina, los gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la CABA celebran este Acuerdo (en adelante, el "Consenso Fiscal 2018) por medio del cual se conviene lo siguiente:

I. Compromisos Comunes

El Estado Nacional, las provincias y la CABA se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a arbitrar todos los medios a su alcance para:

Impuestos a las Ganancias.

a) Derogar, con efecto a partir del 1° de enero de 2019, toda disposición (cualquiera sea su rango normativo) mediante la que (i) se establezca -directa o indirectamente- la exención total o parcial o la deducción de la materia imponible del Impuesto a las Ganancias, excepto las establecidas en la Ley del Impuesto a las Ganancias u otras leyes nacionales, del importe percibido por empleados o funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales en concepto de gastos de representación, viáticos, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo y cualquier otra compensación de similar naturaleza, cualquiera fuere la denominación asignada; o (ii) se caracterice como gasto de movilidad, viáticos u otras compensaciones análogas ítems abonados a los empleados o funcionarios públicos de los poderes ejecutivos nacionales, provinciales o municipales que no se correspondan con la definición de esos conceptos que surge de la normativa laboral nacional y de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

b) Derogar, con efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2019, toda disposición por la que se eximan del Impuesto a las Ganancias los resultados provenientes de actividades de ahorro, de crédito y/o financieras o de seguros y/o de reaseguros de entidades cooperativas y mutuales.

Ley de Responsabilidad Fiscal

c) Prever, en el marco de la Ley N° 25.917 (del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal), la posibilidad de incrementar el límite de gasto público corriente primario neto para el Ejercicio Fiscal 2019 de aquellas jurisdicciones cuyo correspondiente gasto en 2018 hubiere variado menos que el Indice de Precios al Consumidor (ipc) para ese año.

d) Permitir, para la regla de gasto público corriente primario neto del Ejercicio Fiscal 2019 (cf; N° Ley 25.917, Art. 10°), deducir los mayores egresos en que incurran las Provincias y la CABA como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno Nacional.

Impuesto sobre los Bienes Personales

e) Suspender la Cláusula II.q del Consenso Fiscal.

Impuestos a los Sellos

f) Posponer por un año calendario el cronograma establecido en la cláusula III.k del Consenso Fiscal para las jurisdicciones que aprueben el Consenso Fiscal 2018.

II. Compromisos Asumidos por el Estado Nacional

El Estado Nacional asume el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

Cajas previsionales provinciales no transferidas

a) Incluir en el proyecto de Ley de Presupuesto 2019 un artículo en el que se prevea que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) transferirá mensualmente a las Provincias que aprueben el Consenso Fiscal 2018 y que no transfirieron sus regímenes previsionales a la Nación, en concepto de anticipo a cuenta, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit -provisorios o definitivos- determinado.

III. Implementación

Dentro de los 30 (treinta) días de suscripto el Consenso Fiscal 2018, los poderes ejecutivos de las Provincias firmantes, de la CABA y del Estado Nacional elevarán a sus poderes legislativos proyectos de Ley para aprobar el Consenso Fiscal 2018, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos para dictar normas a tal fin.

El Consenso Fiscal 2018 producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

El Consenso Fiscal 2018 queda abierto a la adhesión por parte de los señores Gobernadores de las Provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

María Eugenia Vidal Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires	**Cr. Sergio Guillermo Casas** Gobernador de la Provincia de La Rioja	**Ing. Mauricio Macri** Presidente de la Nación
Horacio Rodríguez Larreta Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	**Dr. Juan Manuel Urtubey** Gobernador de la Provincia de Salta	**Dr. Sergio Mauricio Uñac** Gobernador de la Provincia de San Juan
Cr. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba	**Cr. Gustavo Bordet** Gobernador de la Provincia de Entre Ríos	**Dr. Gerardo Zamora** Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero

DECRETO Nº 347

La Rioja, 17 de abril de 2019

Visto: el Expediente Código Al N° 00146-5/19, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.167; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgase la Ley Nº 10.167 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de abril de 2019.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Mercado Luna, G., S.G.G.

* * *

LEYES

LEY N° 10.169

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio Tripartito N° 012/18, referente a la bonificación de Tasas de Interés Línea de Crédito para la Reactivación Productiva - Prestadores de Servicios Turísticos radicados en la provincia de La Rioja, suscripto entre el Consejo Federal de Inversiones, la Secretaría de Turismo de la Nación y la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja,134° Período Legislativo, a once días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Néstor Gabriel Bosetti - Presidente - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

Convenio Tripartito de Bonificación de Tasa de Interés Línea de Créditos para la Reactivación Productiva Consejo Federal de Inversiones - Secretaría de Gobierno de Turismo - Provincia de La Rioja

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 09 días del mes noviembre del año 2018, entre la Secretaría de Gobierno de Turismo, en adelante la "Secretaría", representada por el Sr. Secretario de Gobierno de Turismo Lic. José Gustavo Santos, la Provincia de La Rioja, en adelante la "Provincia", representada por el Sr. Gobernador Cdor. Sergio Casas y el Consejo Federal de Inversiones, en adelante el "CFI",

representado por el Sr. Secretario General Ing. Juan José Ciácera, todos conjuntamente en adelante las "Partes", y teniendo en consideración:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 tiene entre sus principios rectores el de competitividad, por el que deben asegurarse las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad a través de un producto turístico competitivo y de inversiones de capitales nacionales y extranjeros.

Que la Secretaría, como Autoridad de Aplicación de la citada ley, tiene entre sus deberes el de: "Fijar las políticas nacionales de la actividad turística con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo".

Que, asimismo, el Artículo 8°, inciso f) de la mencionada Ley Nacional de Turismo, otorga a la Secretaría la facultad de celebrar convenios con instituciones o empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la mencionada Ley y, seguidamente, el inciso g) faculta a la Secretaría a diseñar, promover y desarrollar un sistema especial de créditos, a fin de contribuir al desarrollo del turismo en el país.

Que la Secretaría asiste técnica y financieramente a los emprendedores turísticos y a los micro, pequeños y medianos empresarios, con el objetivo de mejorar la competitividad de la oferta turística nacional, a la vez que contribuye a integrar a los actores locales a la cadena de valor del sector a través del Programa de Asistencia Financiera y del Programa Centros de Apoyo a Emprendedores Turísticos - Emprender Turismo.

Que la actividad turística revierte fundamental importancia para el desarrollo económico y laboral en la Provincia.

Que la Provincia, a través de la Secretaría de Turismo, tiene como objetivo primordial la promoción y la asistencia técnica y financiera a los emprendedores y empresarios vinculados al sector turístico.

Que el CFI es un organismo creado por las provincias argentinas, de investigación, coordinación y asesoramiento, encargado de recomendar las medidas necesarias para una adecuada política - de inversiones y una mejor utilización de los distintos medios económicos conducentes al logro de un desarrollo basado en la descentralización.

Que entre las herramientas de apoyo a las empresas radicadas en las provincias, el CFI ofrece financiar proyectos nuevos o existentes mediante Líneas de Créditos, cuyas condiciones de fomento se demuestran principalmente a través de las tasas de interés y los plazos de devolución.

Que dada la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) para el desarrollo de las economías provinciales, el CFI asiste financieramente a dicho sector a través de sus distintas Líneas de Créditos.

Que en virtud de la necesidad y conveniencia de que ese sector continúe disponiendo de instrumentos que le permitan el financiamiento de proyectos de inversión en condiciones de accesibilidad, acorde a las características de las economías regionales, se impulsó a la Secretaría General del CFI a plantear ante la Asamblea Ordinaria y la Junta Permanente a mantener la "Línea de Créditos para la Reactivación Productiva" con una tasa de interés diferencial y competitiva, atendiendo a las necesidades de las empresas que presenten proyectos rentables y sustentables en el tiempo.

Que el CFI, en consideración a la necesidad de mantener condiciones de fomento que faciliten el acceso al crédito, ha dispuesto aplicar a la Línea mencionada una tasa de interés variable equivalente al Cincuenta por Cierto (50%) de la Tasa Activa de Cartera General Nominal Anual en Pesos del Banco de la Nación Argentina para Créditos Diversos, más dos puntos porcentuales (2%).

Que atento a la existencia de herramientas locales de promoción y desarrollo, la Secretaría y la Provincia -a través de la Secretaría de Turismo- consideran viable disminuir aún más la tase aplicada por el CFI, a fin de mejorar la competitividad del crédito que se ofrece a los empresarios turísticos de la provincia de La Rioja.

Que por nota del Representante Titular de la Provincia de La Rioja ante el CFI, Dr. Rubén Eduardo Galleguillo, Ministro de Planeamiento e Industria, de fecha 21 de diciembre de 2017, se solicita al CFI disponer de hasta un máximo de Pesos Diez Millones ($ 10.000.000), con el fin de financiar los proyectos del sector turístico riojano que se encuadren en el presente Convenio; dichos recursos se irán deduciendo de la disponibilidad actual de fondos del CFI para créditos en la Provincia.

Por lo expuesto, las Partes convienen en celebrar el presente Convenio, en adelante el Convenio, sujeto a las siguientes Cláusulas:

Artículo 1°.- El presente Convenio tiene por objeto reglar los mecanismos de cooperación, colaboración y articulación entre la Secretaría, el CFI y la Provincia, para contribuir a la mejora de la oferta turística nacional y a la generación de puestos de trabajo, siendo necesario a tal fin contar con líneas de financiamiento de proyectos de inversión en condiciones de accesibilidad acorde a las características y necesidades de los emprendedores y de los micro, pequeños y medianos empresarios turísticos.

Artículo 2°.- La Secretaría y la Provincia -a través de la Secretaría de Turismo-, aportarán los recursos necesarios con el objeto de bonificar la tasa de interés variable que el CFI aplica a su "Línea de Créditos para la Reactivación Productiva", que es la equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) de la Tasa Activa de Cartera General Nominal Anual en Pesos del Banco de la Nación Argentina para Créditos Diversos, más dos puntos porcentuales (2%), y que alcanzará a aquellos créditos que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, y a partir de la fecha en que la Secretaría y la Provincia hayan establecidos los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros destinados a tal fin.

Artículo 3°.- Los destinatarios de los créditos amparados por el presente Convenio son los prestadores de servicios turísticos radicados en la provincia de La Rioja que revistan la calidad de MIPyMES, entendiéndose por tales a toda persona humana y/o jurídica de carácter privado que se encuadre dentro de los parámetros establecidos en la normativa que el CFI aplica a la Línea de Créditos para la Reactivación Productiva.

Las condiciones financieras de los créditos a beneficiar y los niveles de las bonificaciones de tasa que otorgarán la Secretaría y la Provincia, -ésta última a través de la Secretaría de Turismo-, se encuentran detallados en el Anexo I del presente. En el caso que durante la vigencia del Convenio, el CFI realizará modificaciones a las condiciones financieras consensuadas en el Anexo I, ello deberá ser informado a la Provincia y a la Secretaría, quienes tendrán la facultad de bonificar o no la tasa nominal anual de interés compensatorio que devenguen los créditos que el CFI otorgue bajo los nuevos lineamientos.

Artículo 4°.- Para el otorgamiento de estos créditos el CFI dispondrá la suma de hasta Pesos Diez Millones ($

10.000.000), con el fin de financiar los proyectos del sector turístico de la Provincia que se encuadren en el presente Convenio.

Artículo 5°.- Los beneficiarios de la bonificación de tasa dispuesta en este Convenio serán aquellos destinatarios de proyectos que generen impacto estratégico en el sector turístico, conforme evaluación conjunta de la Secretaría y la Provincia, a través de su Organismo de Turismo Local. Se priorizarán emprendimientos que se desarrollen en el marco de Emprender Turismo, para el otorgamiento de créditos detallados en los puntos 1 y 2 del Anexo 1.

Artículo 6°.- Los emprendedores interesados en la presente operatoria serán presentados al Agente Financiero del CFI -Banco Rioja S.A.U. (en adelante el Banco)- por la Unidad de Enlace Provincial del CFI (UEP) a fin de evaluar su condición preliminar de sujeto de crédito.

Artículo 7°.- Una vez recibido el análisis del Banco con resultado satisfactorio, la UEP remitirá a la Provincia el formulario Anexo II suscripto, quien a través del Organismo de Turismo Local, analizará el impacto turístico del proyecto y otorgará su aval por medio de la firma del mismo, y determinará el porcentaje de tasa a bonificar conforme el impacto turístico de cada proyecto en particular.

Artículo 8°.- La Secretaría recibirá de la Provincia el formulario Anexo II con el aval del Organismo de Turismo Local y la determinación del porcentaje de tasa a bonificar, a fin de otorgar su aval y confirmar su interés en el proyecto a través del otorgamiento de la bonificación de tasa. Luego remitirá la documentación a la UEP donde quedará establecido el porcentaje del subsidio a cargo de la Provincia -a través de la Secretaría de Turismo- y el de la Secretaría. La UEP continuará con las tramitaciones según la normativa de la Línea de Créditos para la Reactivación Productiva del CFI.

Artículo 9°.- El CFI remitirá semestralmente a la Secretaría y a la Provincia la información sobre el detalle de las cobranzas percibidas, conforme a los datos solicitados en el Anexo III, para que la Secretaría y la Provincia realicen el pago correspondiente al CFI, a la cuenta bancaria que oportunamente se le comunique. Asimismo, el CFI remitirá mensualmente a la Secretaría y a la Provincia el detalle de las operaciones efectivizadas en el mes inmediato anterior.

Artículo 10°.- La Secretaría y la Provincia efectuarán el pago de la bonificación de tasa correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del semestre anterior al de gestión de la orden de pago, dentro de los 20 (veinte) días hábiles administrativos de recibida la información establecida en el artículo anterior. En caso que excepcionalmente la Secretaría y la Provincia no pudieran transferir el importe de la bonificación de tasa en el plazo establecido en el presente artículo, notificarán tal circunstancia al CFI dentro de las 48 horas hábiles.

Artículo 11°.- En caso de mora en los pagos, por parte del beneficiario del crédito, por un plazo mayor a noventa (90) días, quiebra, concurso u otro factor que afectare la normal recuperación en tiempo y forma de los créditos acordados, implicará el cese inmediato y definitivo de la bonificación de la tasa de interés.

Artículo 12°.- El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, renovándose automáticamente por períodos de un (1) año. Las partes podrán denunciarlo en forma unilateral y sin expresión de causa con el sólo recaudo de notificarlo previamente a la contraria en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha fijada para que la rescisión opere. La denuncia del Convenio Tripartito por una de las partes no dará derecho a la otra a reclamar indemnización alguna. Las actividades y/o proyectos instrumentados a través del presente Convenio continuarán ejecutándose normalmente, aún después de operada su rescisión, hasta su natural extinción.

Artículo 13°.- Las personas que cada parte decida afectar al cumplimiento de las actividades y/o proyectos comunes mantendrán la relación de dependencia con la parte en la que revista, no generando para la contraparte ningún compromiso, responsabilidad ni vinculación de ningún tipo ni bajo ningún concepto. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y seguirán manteniendo las responsabilidades consiguientes. Las partes conservan el derecho de celebrar otros convenios con el mismo objeto con otras instituciones.

Artículo 14°.- Cada una de las Partes deberá designar y comunicar a las restantes las personas que actuarán como referentes en relación a la suscripción de la documentación a la que se hace referencia en el presente Convenio, lo que se llevará a cabo por comunicación escrita, suscripta por el Director de Recursos Financieros del CFI, por el Secretario de Coordinación e Inversiones Turísticas de la Secretaría de Gobierno de Turismo y por el Director General de Desarrollo de Productos Turísticos de la Secretaría de Turismo de la Provincia de La Rioja. Dichos referentes sólo podrán ser sustituidos, modificados o agregados siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

Los datos que deberán proporcionarse son:

- Nombre y Apellido del/de los referente/s
- Documento de identidad
- Cargo
- Teléfono
- Correo electrónico.

Artículo 15°.- Todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el presente Convenio, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos o cambios en los parámetros de la Línea de Créditos para la Reactivación Productiva del CFI, se notificarán y acordarán por escrito entre las Partes, sin necesidad de modificar el presente Convenio.

Articulo 16°.- Las Partes acuerdan que para el caso de eventuales controversias que pudieran originarse en cuanto a la aplicación y/o interpretación del presente Convenio agotarán en primera instancia medidas conciliatorias por las diferencias que pudieran originarse. En su defecto, se someterán a la Jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa les pudiera corresponder.

Artículo 17°.- A todos los efectos de este Convenio, las Partes constituyen domicilios especiales en:

La Secretaría: Suipacha N° 1111, Piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Provincia: 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, La Rioja Capital.

El CFI: San Martín N° 871, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente Convenio.

Ing. Juan José Ciácera Secretario General Consejo Federal de Inversiones	**Lic. José Gustavo Santos** Secretario de Gobierno de Turismo	**Cr, Sergio Guillermo Casas** Gobernador de la Provincia

ANEXO I

Esquema de Bonificación de Tasa

Línea CFI: Créditos para la Reactivación Productiva

1- Micro hasta $ 150.000.

* Monto máximo: $ 150.000.
* Sistema de amortización alemán.
* Tasa de interés variable: La vigente al momento del otorgamiento del crédito, equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) de la Tasa Activa de Cartera General Nominal Anual en Pesos del Banco de la Nación Argentina para Créditos Diversos, más dos (2%) puntos porcentuales, y bonificada a su vez en un Cincuenta por Ciento (50%) adicional.
* Esquema de Bonificación: Bonificación 5 puntos nominales anuales de la tasa de interés, por parte de la Secretaría.
* Tasa variable resultante: La que resulte de la diferencia de la tasa de interés variable menos el esquema de bonificación.
* Plazo total: Hasta 48 meses (incluyendo hasta 12 meses de gracia).
* Porcentaje de Financiamiento: Hasta el 80% de la inversión a realizar.
* Garantía: A sola firma o con garantía personal a satisfacción del Agente Financiero del CFI - Banco Rioja S.A.U.

2- Micro superior a $ 150.000 y hasta $ 225.000.

* Monto máximo: $ 225.000.
* Sistema de amortización alemán.
* Tasa de interés variable: La vigente al momento del otorgamiento del crédito, equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) de la Tasa Activa de Cartera General Nominal Anual en Pesos del Banco de la Nación Argentina para Créditos Diversos, más dos (2%) puntos porcentuales.
* Esquema de bonificación: Se realizará en forma conjunta entre la Secretaría y la Provincia -a través de la Secretaría de Turismo.
* La Provincia, -a través de la Secretaría de Turismo- bonificará de 1/2/3 puntos nominales anuales de la tasa de interés.
* La Secretaría bonificará el doble de puntos que la Provincia: 2/4/6 puntos nominales anuales de la tasa de interés.
* La bonificación total podrá ir desde 3 a 9 puntos nominales anuales de la tasa de interés.
* Tasa variable resultante: La que resulte de la diferencia de la tasa de interés variable menos el esquema de bonificación.
* Plazo total: Hasta 48 meses (incluyendo hasta 12 meses de gracia).
* Porcentaje de Financiamiento: Hasta el 80% de la inversión a realizar.
* Garantía: Garantía real con márgenes de cobertura no inferiores al 130% del monto del préstamo (prenda o hipoteca en 10 grado de privilegio a favor del CFI).

3- PyME.

* Monto máximo: $ 2.500.000.
* Sistema de amortización alemán.
* Tasa de interés La variable: vigente al momento del otorgamiento del crédito, equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) de la Tasa Activa de Cartera General Nominal Anual en Pesos del Banco de la Nación Argentina para Créditos Diversos, más dos (2%) puntos porcentuales
* Esquema de bonificación: Se realizará en forma conjunta entre la Secretaría y la Provincia -a través de la Secretaría de Turismo.
* La Provincia -a través de la Secretaría de Turismo- bonificará de 1/2/3 puntos nominales anuales de la tasa de interés.
* La Secretaría bonificará el doble de puntos que la Provincia: 2/4/6 puntos nominales anuales de la tasa de interés.
* La bonificación total podrá ir desde 3 a 9 puntos nominales anuales de la tasa de interés.
* Tasa variable resultante: la que resulte de la diferencia de la tasa de interés variable menos el esquema de bonificación.
* Plazo total: Hasta 84 meses (incluyendo hasta 24 meses de gracia).
* Porcentaje de Financiamiento: Hasta el 70% de la inversión a realizar.
* Garantía: Garantía real con márgenes de cobertura no inferiores al 130% del monto del préstamo (créditos superiores a $ 150.000 y hasta $ 2.000.000 prenda o hipoteca en 1° grado de privilegio a favor del CFI créditos superiores a $ 2.000.000 y hasta $ 2.500.000 solo hipoteca en 1° grado de privilegio al favor del CFI, y los emprendimientos deben demostrar actividad continua en los últimos 3 años.

Ing. Juan José Ciácera	**Lic. José Gustavo Santos**	**Cr, Sergio Guillermo Casas**
Secretario General Consejo Federal de Inversiones	Secretario de Gobierno de Turismo	Gobernador de la Provincia

7. Cantidad de cuotas pagadas
8. Cantidad de cuotas impagas
9. Días de atraso
10. Fecha de cancelación anticipada
11. Importe cancelado oportunamente
12. Saldo de capital adeudado al mes que se informa
13. Bonificación (monto a liquidar por la Secretaría)

Ing. Juan José Ciácera	**Lic. José Gustavo Santos**	**Cr, Sergio Guillermo Casas**
Secretario General Consejo Federal de Inversiones	Secretario de Gobierno de Turismo	Gobernador de la Provincia

ANEXO II

Datos a completar para obtener Aval Turístico Favorable por parte de la Secretaría de Gobierno de Turismo y el Organismo Provincial de Turismo a fin *de* obtener una bonificación de 3 a 9 puntos nominales anuales de la tasa de interés.

1. Denominación del proyecto
2. Nombre de la Empresa o Titular
3. Localización (Domicilio, Municipio, Provincia)
4. Descripción de la empresa y su funcionamiento

4.1 Actividad principal (en caso de alojamiento especificar la categoría otorgada)
.....

4.2 Actividades secundarias:
.....
.....

4.3 Antigüedad de la empresa en el mercado:
.....
.....

5. Descripción de los productos y/o servicios turísticos (principal y secundarios)

5.1 Descripción y caracteristicas:

a) **Servicios ofrecidos** (describir detalladamente los servicios que ofrece y su capacidad. Por ejemplo, Hotel: Cantidad de plazas; Camping: Cantidad de parcelas; Gastronomía: Cantidad de cubiertos; SUM: Cantidad de personas; etc.)

Servicios	SI/NO	Capacidad	Unidad de Medida

Comentarios:.....
.....

6. Organización

6.1 Personal y Distribución de las funciones, adjuntando un organigrama de la empresa:

Área o Sector	Cantidad Total

7. Gestión comercial

7.1 ¿Cómo vende sus productos/servicios?

Servicio	SI/NO
Internet	
Agencias	
Folletos	
Convenios	
Otro	

Comentarios:.....
.....

7.2 Tipificación posible de la clientela, tarifas y condiciones de venta.

Modalidad de oferta	% del total de ventas	Tarifa sin IVA $	Condiciones de venta (1) (2)
A. Directamente usuarios			
B. Agencias mayoristas			
C. Agencias minoristas			
D. Instituciones o personal de empresas			
E. Otros (especificar):			

(1) Señalar si las ventas se realizan al contado efectivo o con tarjeta de crédito, en cuyo caso, indicar en días los plazos acordados.

(2) De corresponder, señalar % cobrado como anticipo por reservas.

NOTA: En caso de haber **más de un producto turístico** y con participaciones significativamente distintas, completar y anexar tantos cuadros como productos

7.3 Evolución del mercado. Indicar cómo evolucionó el mercado turístico del que participa la empresa en los últimos tres años (se refiere al mercado global del producto turístico, no solamente a las ventas de la empresa):

Mercado	Evolución	Año.....	Año.....	Año.....
Interno	Creciente			
	Estable			
	Decreciente			

8. Inversiones del Proyecto

8.1 Resumen descriptivo del proyecto a financiar
.....

8.2 Inversión total el proyecto a financiar:
.....

8.3 Monto del crédito a solicitar:
.....

8.4 Describir las inversiones ya realizadas y las que se realizarán para lograr los objetivos del proyecto. A tal fin, el **año 0** se lo considera como el **período de instalación** de las inversiones a realizar para la puesta en marcha del proyecto, que se supone se concreta al inicio del año 1. En el caso que se prevean inversiones complementarias posteriores al período de instalación, se las incorporará en el año que corresponda dentro del período de funcionamiento del proyecto.

Destino	Inversiones			Financiamiento de las Inversiones a Realizar		
	Realizadas A	A Realizar Año 0 B	Totales C=A+B	Créditos CFI D	Otros Créditos E	Aporte Propio F=C-D-E
Terreno y sus Mejoras						
Obras Civiles						
Equipamiento						
Instalaciones Especiales						
Rodados y Afines						
Equipamiento Oficinas						
IVA Inversiones						
Otras Inversiones (*)						
Total						

(*)Nota: otras Inversiones como por ejemplo gastos de puesta en marcha, compras de mercadería o materia prima iniciales, gastos de promoción y publicidad inicial, etc.

8.5 Describir en detalle las inversiones en las que se aplicará el crédito del CFI:
.....
.....
.....

9. Cronograma de instalación

El tiempo de ejecución del proyecto comprende el período de instalación o construcción (período 0). Se enumerarán las principales tareas a realizar, estimándose el tiempo que demandará cada una de ellas, el cual se representa por medio de barras en un diagrama (Diagrama de Gantt).

TAREAS	PERÍODO DE INSTALACIÓN (en trimestre)					
	1ro.	2do.	3ro.	4to.	5to.	
1. Desarrollo de proyecto de ingeniería (planos, etc.)						
2. Construcción de obras civiles e instalaciones						
3. Montaje de las instalaciones						
4. Compra de equipamiento específico						
5. Habilitaciones						
5. Capacitación del personal						
7. Compra de los stocks de insumos						
8. Período de puesta en marcha						

10. Cantidad de personas que estima ocupar durante la ejecución de la inversión
.....

11. Cantidad de nuevos puestos de trabajo que se generarán una vez ejecutada la inversión
.....

12. En qué medida la inversión a realizar contribuye al desarrollo turístico local.
.....
.....
.....

13. Cómo considera que la inversión a realizar impactará en la comunidad local.
.....
.....
.....

14. A qué destino/s turístico/s se encuentra vinculado el proyecto.
.....
.....

15. A qué producto/s turístico/s se encuentra vinculado el proyecto.
.....
.....

16. Describa en qué forma la inversión a realizar aporta a la ampliación de la oferta turística.
.....
.....

17. Describa en qué forma la inversión a realizar aporta la desestacionalización del flujo turístico.
.....
.....

Ratificación de los datos del tomador por parte de la UEP CFI
Fecha de emisión:

Firma responsable UEP CFI	Aclaración

Aval Turístico Provincial del proyecto.....
Fecha de emisión:

Firma responsable Org. de Turismo Provincial	Aclaración

Puntos de la tasa de interés a bonificar por la Provincia 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐

Aval Turístico de la Secretaría de Gobierno de Turismo del proyecto
.....

Fecha de emisión:

Firma responsable SECRETARÍA	Aclaración

Puntos de la Tasa de Interés a bonificar por la Secretaría

2 ☐ 4 ☐ 6 ☐

Ing. Juan José Ciácera
Secretario General
Consejo Federal de Inversiones

Lic. José Gustavo Santos
Secretario de Gobierno de Turismo

Cr, Sergio Guillermo Casas
Gobernador de la Provincia

I) Datos del Tomador

1. Apellido y Nombre (Persona Humana) / Razón Social (Persona Jurídica)
2. DNI
3. Estado Civil
4. Domicilio Real
5. Número de CUIT
6. Domicilio Comercial
7. Actividad del Tomador
8. Destino de la Inversión

II) Datos del Crédito

1. Número de Operación
2. Capital Acreditado
3. Fecha de Acreditación del Prestamo (DD/MM/AAAA)
4. Plazo Total del Préstamo (en meses)
5. Frecuencia de Pago
6. Tasa de Interés cobrada expresada como TNA vencida (en %)

DECRETO N° 385

La Rioja, 26 de abril de 2019

Visto: El Expediente Código Al N° 00153-2/19, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.169 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.169 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de abril de 2019.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Mercado Luna, G., S.G.G.

* * *

LEY Nº 10.170

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Créase el Sistema Excepcional de Protección al Trabajador Industrial en todo el ámbito de la provincia de La Rioja, el que tiene por objeto instrumentar medidas tendientes a fomentar y fortalecer la industria manufacturera local, a fin de garantizar las fuentes laborales de los trabajadores del sector.

Artículo 2°.- Serán beneficiarias del Sistema Excepcional de Protección al Trabajador Industrial, las industrias pertenecientes al Código D del Nomenclador CAlLAR vigente, descriptas en el listado que como Anexo I se incorpora a la presente ley.

Artículo 3°.- El Sistema Excepcional de Protección al Trabajador Industrial, se implementará mediante la articulación de las siguientes medidas:

a) Asistencia financiera destinada a subsidiar la demanda energética de la industria manufacturera local.

b) Reducción del Cincuenta Por Ciento (50%) de la alícuota del impuesto sobre Ingresos Brutos.

Artículo 4°.- Créase el Fondo Compensador Eléctrico, destinado a asistir a los beneficiarios del presente sistema, por los costos del consumo energético devengados en virtud de la actividad industrial desarrollada. El mismo estará integrado por un aporte máximo de la Provincia de Pesos Treinta Millones ($30.000.000), cuyos recursos se afectarán de Rentas Generales.

Artículo 5°.- Dispónese una reducción del Cincuenta Por Ciento (50%) de la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los beneficiarios del sistema correspondiente a las actividades del Código D del Nomenclador CAILAR - Industria Manufacturera - Tramo N° 2, descriptas en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 6°.- Las empresas que pretendan acogerse a los beneficios previstos en la presente ley, deberán en el acto de adhesión, asumir el compromiso de mantener y preservar los puestos laborales registrados. El incumplimiento de dicho compromiso implicará la pérdida automática de los beneficios otorgados.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Planeamiento e Industria de la Provincia, a través de sus áreas competentes, el cual deberá coordinar con las demás áreas de la Función Ejecutiva su instrumentación en aquellas materias que fueren de la competencia de éstas.

Artículo 8°.- El Sistema Excepcional de Protección al Trabajador Industrial instituido por la presente ley, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 9°.- Instrúyase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda, a arbitrar las modificaciones presupuestarias pertinentes y a tomar los recaudos financieros necesarios, tendientes a dar cumplimiento a lo normado en la presente ley.

Artículo 10°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley, fijando los criterios y procedimientos necesarios para su aplicación.

Artículo 11°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 12°.- Invítase a todos los Municipios a dictar medidas análogas en el marco de sus competencias, a los fines de contribuir a la superación o mitigación de la crisis del sector industrial en la Provincia.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Néstor Gabriel Bosetti - Presidente Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

Anexo I

Código	Descripción
	D – Industria manufacturera
107301	Elaboración de cacao y chocolate
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
131110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón
131120	Preparación de fibras animales de uso textil
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
131300	Acabado de productos textiles
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados
139100	Fabricación de tejidos de punto
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
151100	Curtido y terminación de cueros
152031	Fabricación de calzado deportivo
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
181109	Impresión n.c.p., excepto diarios y revistas
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
222010	Fabricación de envases plásticos
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
259200	Tratamiento revestimiento de metales y trabajos de metales en general
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficia, excepto equipo informático
310010	Fabricación de muebles y parte de muebles, principalmente de madera
310020	Fabricación de muebles y partes de mueble, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico. Etc)

DECRETO Nº 365

La Rioja, 23 de abril de 2019

Visto: el Expediente Código Al N° 00148-7/19, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.170; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.170 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de abril de 2019.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Mercado Luna, G., S.G.G.

RESOLUCIONES

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION GENERAL Nº 04

La Rioja, 17 de abril de 2019

Visto: La Resolución General D.G.I.P. Nº 13/2018, y:

Considerando:

Que mediante tal dispositivo legal se han establecido los vencimientos para el Año 2019 de los diversos tributos que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Que existe gran interés de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario por acogerse a las modalidades promocionadas de pago semestral y anual, de forma tal de aprovechar los descuentos existentes.

Que a fin de facilitar a los contribuyentes el pago del Impuesto Inmobiliario, corresponde ampliar los vencimientos establecidos oportunamente.

Que debe dictarse el dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar los vencimientos del Impuesto Inmobiliario, Año 2019, en la modalidad de Pago Único Anual con el veinte por ciento (20%) de descuento y 1º Cuota Semestral con el diez por ciento (10%) de descuento hasta el día lunes 29 de abril de 2019, inclusive.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegaciones y Receptorías de la Repartición.

Artículo 3º.- Cumplido, comuníquese, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Luis Aguilar
Director DGIP

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION GENERAL Nº 05

La Rioja, 22 de abril de 2019

Visto: Lo dispuesto en normativa referida a Educación; los Art. 25º inc h); 92°; 162°; 163° y 182° inc. a) y j) del Código Tributario - Ley 6.402 y modificatorias.

Considerando:

Que en nuestro país la educación y el conocimiento son considerados un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado, de conformidad a lo establecido en Artículos 14°, 18°, 19° y 75° inc. 19 de la Constitución Nacional y la Ley N° 26.206 - Ley de Educación Nacional.

Que dentro de los fines y objetivos de la política educativa nacional está asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales y garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores, entre muchos otros.

Que la educación en instituciones del Estado es gratuita en los niveles inicial, primario, secundario y terciario así como en las carreras de grado de nivel universitario.

Que la educación privada es remunerada, y que en algunos casos cuentan con subsidios del Estado para soportar sus costos.

Que los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial, y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones goza del beneficio de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme lo dispuesto en el inciso j) del Art. 182°.

Que todos los establecimientos privados de enseñanza, cualquiera sea su naturaleza y organización, ajustarán sus relaciones con el Estado y con su personal a las prescripciones de la Ley 13.047 - Estatuto del Personal Docente de Establecimientos Privados de Enseñanza.

Que el Decreto Nacional N° 371/64 define el Régimen de Incorporación de los Institutos Privados a la Enseñanza Oficial como el medio por el cual el Estado reconoce la enseñanza que imparten los institutos privados de nivel medio y superior, de acuerdo con planes aprobados oficialmente.

Que estas normas obligan a los institutos a ser designados con el nombre que adoptaren y el siguiente agregado "Instituto Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial", y además con la letra y número de inscripción en el Registro creado por Ley 13.047, además no podrán designarse con nombres de personas de existencia visible, ni en idioma extranjero.

Que el Decreto N° 1.621/69 extendió los efectos del régimen de incorporación a la enseñanza oficial, a los jardines de infantes Decreto Nacional 371/64.

Que la Ley 24.195/93, Ley Federal de Educación define la estructura del Sistema Educativo, integrada por:

* Educación Inicial, constituida por el Jardín de Infantes para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año. Las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán, cuando sea necesario, servicios de Jardín Maternal para niños/as menores de 3 años y prestarán apoyo a las Instituciones de la Comunidad para que éstas les brinden ayuda a las familias que lo requieran.
* Educación General Básica (E.G.B.), obligatoria, de 9 años de duración a partir de los 6 años de edad, entendida como una unidad pedagógica integral y organizada en ciclos, según lo establecido en el Artículo 15.
* Educación Polimodal, después del cumplimiento de la Educación General Básica EGB, impartida por instituciones específicas de tres años de duración como mínimo.
* Educación Superior, Profesional y Académica de Grado, luego de cumplida la Educación Polimodal su duración será determinada por las Instituciones Universitarias y no Universitarias, según corresponda.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, dispone que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

Que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que el Estado tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Que la Ley 27.064/2014 - de Educación Regulación y Supervisión de Instituciones de Educación No Incluidas en la Enseñanza Oficial tiene por objeto regular las condiciones de funcionamiento y supervisar pedagógicamente las instituciones no incluidas en la enseñanza oficial que brindan educación y cuidado de la primera infancia desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad. Estas instituciones podrán ser de gestión estatal, privada, cooperativa y social. Dichas instituciones podrán pertenecer a organizaciones con y sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, universidades, comunitarias y a otras similares.

Que en la República Argentina, la estructura educativa obligatoria comprende: 2 años de Educación Inicial (a los 4 y 5 años de edad), 6 de Nivel Primario (edad 6 a 11 años) y 6 años de Educación Secundaria (12 a 17 años), siendo que en los últimos 3 años incluye las distintas tenencias orientativas afines a las carreras universitarias por las que los alumnos pueden optar.

Que es criterio de esta asesoría considerar incluido en el beneficio de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo los tramos de educación considerados como obligatorios, excepto en lo que se refiere a la educación universitaria y terciaria que cumplen con los planes oficiales de educación aprobados por la autoridad competente.

Que por Ley Provincial N° 10.147, publicada en el Boletín Oficial - Nº 11.629, de fecha viernes 28 de diciembre de 2018 se restringe el beneficio de exención establecido en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto en el inciso j) del Art. 182° del Código Tributario Ley 6.402 y modificatorias, por los ingresos obtenidos por los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial, y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, por la prestación de servicios de enseñanza.

Que a los efectos de definir cuales actividades se consideran alcanzadas por el beneficio de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme lo dispuesto en el inciso j) del Art. 182° del Código Tributario Ley 6.402 y modificatorias, debe considerarse el carácter restrictivo de las exenciones reconocidas por la Dirección, conforme lo dispone el Art. 92° del Código Tributario Ley 6.402 y modificatorias.

Que se encuentran alcanzadas por el tributo, los ingresos percibidos por las actividades accesorias de: alojamiento, transporte, comedor, venta de uniformes, librería, servicios de refrigerios, comidas o bebidas, ventas de cosas muebles como es el caso de los kioscos de golosinas etc., alquiler de aulas, actividades de gimnasio, natación y otras prestaciones no incluidas en la educación oficial, y en general a todos los ingresos que no correspondan a las cuotas por las materias contempladas en los planes de enseñanza oficial.

Que el beneficio otorgado no exime del cumplimiento de los deberes formales.

Que conforme lo dispuesto en el Art. 25° inc. h) del Código Tributario Ley 6.402 y modificatorias, es obligación del solicitante del beneficio tener cancelada o regularizada toda deuda impositiva y/o cumplido todo deber formal para iniciar expedientes administrativos o seguir con su tramitación, referidos a tramites de exención.

Que será requisito para gozar del beneficio, discriminar en la facturación y en la respectiva declaración jurada del impuesto, los ingresos gravados, de aquellos ingresos derivados de los servicios objeto de la exención.

Que corresponde dictar el acto administrativo respectivo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que el beneficio de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del inciso j) del Art. 182° del Código Tributario Ley 6.402 y modificatorias, respecto de los ingresos de los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial, y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, corresponderá únicamente por los ingresos referidos a la prestación de servicios de enseñanza contemplada en los planes de enseñanza oficial.

Artículo 2º.- Establecer que se consideran alcanzadas por el beneficio de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los niveles Educación Inicial obligatoria, (Jardín de Infantes de 4 y 5 años de edad), de Nivel Primario, de Educación Secundaria y la Educación Universitaria y Terciaria.

Artículo 3º.- Considerar como ingresos gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, o excluidos del beneficio de exención, los ingresos de los sujetos comprendidos en el Artículo 1°, por las actividades de alojamiento, transporte, comedor, venta de uniformes, librería, servicios de refrigerios, comidas o bebidas, ventas de cosas muebles como es el caso de los kioscos de golosinas etc., alquiler de aulas, actividades de gimnasio, natación y otras prestaciones no incluidas en la educación oficial y otras que sean accesorias a los ingresos definidos como eximidos.

Artículo 4º.- Disponer como requisito la discriminación en la facturación y en la respectiva declaración jurada del impuesto, de los ingresos gravados, de aquellos ingresos derivados de los servicios objeto de la exención.

Artículo 5º.- Notificar que el beneficio otorgado no exime del cumplimiento de los deberes formales.

Artículo 6º.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamento, Jefes de División, de Sección, Delegaciones y Receptorías de la repartición.

Artículo 7º.- Comuníquese, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Luis Aguilar
Director DGIP

LICITACIONES

Banco de la Nación Argentina
Área Compras y Contrataciones Inmuebles

Licitación Pública N° INM-4765

Llámese a la Licitación Pública N° INM 4765, para la ejecución de los trabajos de "Remodelación de Lay Out" en el edificio sede de la Sucursal El Milagro (LR).

La apertura de las propuestas se realizará el 15/05/19 a las 12:30 horas en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 2° Subsuelo oficina 702 Bis - (1036) - Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal El Milagro (LR) y en la Gerencia Zonal San Juan (SJ).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: $ 3.000.

Costo Estimado: $ 5.130.350,56, más IVA.

Pablo M. Perazzo
2º Jefe de División - 7244

Nº 22.614 - $ 7.776,00 - 16 al 30/04/2019

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad

Licitación Pública
Expte. Nº 321/G/2019

Fecha de Apertura: 07 de mayo de 2019 - Horas: 10:00.

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la Obra: Construcción de Ciclovía en Chamical entre Ruta Nac. N° 38 y las vías del F.F. C.C. - Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 79 - Acceso a El Chulo - Tipo de Obra: Terraplén: Badén de Hormigón, Base Granular y Carpeta en Frío con Micro Aglomerado de 12 mm de espesor - Dimensiones Longitud 6.870,00 metros, ancho 2,50 metros - Superficie 1830,00 m2.

Plazo de Ejecución: tres (03) meses.

Presupuesto Oficial Base: $ 5.279.725,00.

Valor del Pliego: $ 5.200,00.

Venta de Pliego: hasta el 02-05-19.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, dirigirse a Tesorería de la Repartición sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas.

La Rioja, 17 de abril de 2019.

Sr. César F. Rodríguez
Secretario General a/c
Administración Provincial de Vialidad

Ing. Miguel A. Bertolino
Administrador General
Adm. Provincial de Vialidad

Nº 850.126 - $ 5.832,00 - 23 y 26/04/2019

* * *

Gobierno de La Rioja
Ministerio de Salud Pública
Dirección Gral. de Administración
Hospital de la Madre y el Niño
Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 03/2019
Expte. E30-00407-6/2019

Objeto: "Compra de UPS y Baterías - Respaldo del Sistema Eléctrico para el Hospital de la Madre y el Niño".

Presupuesto Oficial: $ 5.100.305,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 29/04/2019 - Hora: 09:30.

Fecha de Apertura de Sobres: 29/04/2019 - Hora: 10:00.

Lugar: Contrataciones y Suministros - Hospital de la Madre y el Niño - calle Av. 1° de Marzo s/n° -CP 5300- La Rioja.

Valor del Pliego: $ 5.000,00 - Cta. Cte. 10-100675/8 Bco. Rioja SAU.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas - Hospital de la Madre y el Niño.

Acto de apertura: Oficina Contrataciones y Suministros - Hospital de la Madre y el Niño.

Consultas: Oficina Contrataciones y Suministros - Av. 1° de Marzo s/n° -La Rioja- Tel. 0380-4456900 interno: 4254 - Vía e-mail: hmynlarioja@gmail.com

Dr. Luis Bazán
Director Ejecutivo a/c

Cra. Gladys Arias
Dir. Adj. de Admin.

Sra. Mirta Analía Mercado
Resp. de Contrataciones y Suministro

Nº 850.129 - $ 2.916,00 - 26/04/2019

VARIOS

Secretaría de Tierras y Hábitat Social

FE DE ERRATAS

Edicto de Expropiación

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social, comunica que en autos Expte. A6-011232-2-17, caratulados: "Quaglia, Rubén Mario s/Regularización Dominial", se dictó Resolución N° 262/18 a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial. Advertidos del error material en el Visto y Considerando del acto administrativo consignado supra, cuando dice: "inmueble ubicado en el Paraje Cristo de Abraham - Dpto. Capital". Siendo que el inmueble que se expropia por ese acto, se encuentra sito en la ciudad de Chilecito según surge del Plano de Mensura para Regularización Dominial N° 023249, de fecha 13 de abril de 2018, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo el Tomo: 116, Folio: 4, de fecha 15 de mayo de 2018, el cual para mayor ubicación, se designa conforme a la Nomenclatura Catastral: Dpto. 07 - Circunscripción: I, Sección: C - Manzana: 93 - Parcela: 13, con una Superficie Total de doscientos ochenta con veinticinco metros cuadrados (280.25 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Nor-Este: con Parcelas: 10, 11, y 12 de la Manzana: 93, al Sur-Este: con lote de poseedor desconocido, al Sur-Oeste: con Lote de Víctor Agüero, al Nor-Oeste: con calle pública. Fdo. Esc. Irene Zárate Rivadera - Secretaria de Tierras y Hábitat Social.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Sec. de Tierras y H.S.

Nº 110 - S/c. - 16 al 26/04/2019

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social
Edicto de Expropiación - Ley 8.244

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social, comunica que por autos Expte. A6-00725-5-18, caratulado: Obispado de la Diócesis de la Provincia de La Rioja s/Saneamiento de Inmueble, La Hermita - Monseñor Enrique Angelelli - Dpto. Ángel Vicente Peñaloza, y la Gruta de los Mártires Murias y Longeville, Dpto. Chamical, se dictó Resolución de Expropiación Nº 129, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre el inmueble comprendido dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial, Ley 8.244, aprobado por Disposición Nº 023938, de fecha 18 de febrero de 2019, sito en el Dpto. Chamical, en el paraje Gruta de los Mártires, Matrícula Catastral: 4-12-04-431-728-232, con una Superficie Total de novecientos ocho con ochenta y seis metros cuadrados (908.86 m2) inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble, bajo el Tomo 120 Folio 52, de fecha 12 de abril de 2019. Quedando comprendido el inmueble, dentro de los siguientes linderos generales: al Nor-Este: con Ruta Nacional Nº 38, al Sur-Este: con lote de Vera Díaz, José Domínguez, (Mat. Catastral: 4-12-04-431-381-285 - Disp. 19093 de fecha 30/11/2001), al Sur-Oeste: con Lote de Municipalidad del Dpto. Chamical (Mat. Catastral: 4-12-04-442-455-686), y con Lote de Vera Díaz, José Domínguez, (Mat. Catastral: 4-12-04-431-381-285 - Disp. 19093 de fecha 30/11/2001), al Nor-Oeste: con lote de Municipalidad del Dpto. Chamical (Mat. Catastral: 4-12-04-442-455-686). Firmado: Sra. Sec. de Tierras y Hábitat Social, Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 12 de abril de 2019.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Sec. de Tierras y H.S.

Nº 112 - S/c. - 16 al 26/04/2019

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Rioja

Convocatoria a Concurso

Se hace saber por este medio de conformidad a lo previsto por los Arts. 152 de la Constitución de la Provincia, 14 de la Ley 8.450 y disposiciones correspondientes del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, que se encuentra abierta la inscripción, para el correspondiente concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, por el término de diez días, contados a partir de la fecha de la última publicación para cubrir los siguientes cargos vacantes de la Función Judicial a saber:

Concurso Nº 113:

Primera Circunscripción Judicial Sede Capital:

* Dos (02) Agentes Fiscales.

Concurso Nº 114:

Segunda Circunscripción Judicial Sede Villa Unión:

* Un (01) Agente Fiscal.

Concurso Nº 115:

Cuarta Circunscripción Judicial Sede Aimogasta:

* Un (01) Fiscal de Cámara.

Requisitos Constitucionales y Legales: Artículo 141 Constitución Provincial: Para ser juez se requiere título de abogado, ocho años de ejercicio profesional o de desempeño en la magistratura y treinta años de edad.

En todos los casos se requiere ser argentino con dos años de residencia y matrícula de abogado efectivas e inmediatas, y previos a su designación en la provincia.

Artículo 148º.- Constitución Provincial: Para ser Fiscal de Cámara, o Agente Fiscal, se requiere los mismos requisitos establecidos en el Artículo 141°.

Lugar y Horario de Inscripción e Informes: En la Sede de la Secretaría del Consejo, ubicada en Joaquín V. González 77 Planta Alta - La Rioja (Capital), en el horario de 08:00 a 13:00.

Página Web del Consejo: www.justicialarioja.gob.ar

Integrantes del Consejo de la Magistratura: Presidente: Dr. Javier Ramón Vallejos - Consejeros Titulares: Dr. Sergio Rafael Beltramo; Sr. Délfor Augusto Brizuela; Dip. Jaime Roberto Klor; Dip. Carlos Renzo Castro; Dip. Eduardo Raúl Andalor - Consejeros Suplentes: Dip. Adriana del Valle Olima; Sr. Erasmo Herrera; Dr. Patricio Javier Moreno Castro; Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna; Dra. Analía Rosana Porras - Secretario Titular: Dr. Miguel Oscar Pacheco - Secretaria Suplente: Dra. Ángela Isabel Carrizo.

Fecha de última publicación: 26/04/2019.

Fecha de Cierre de Inscripción: 06/05/2019 a horas 13:00.

Los postulantes podrán efectuar las presentaciones correspondientes, personalmente, mediante apoderado o autorización con certificación de firma ante escribano o juez de paz, por ante la Secretaría del Consejo, mediante formulario y cumpliendo las exigencias que al respecto prevé el Reglamento Interno, el cual podrá ser requerido o consultado en Secretaría.

Los aspirantes al momento de la inscripción deberán acompañar un original del Formulario cumpliendo las exigencias del Reglamento Interno, conjuntamente con un juego de diez (10) fotocopias del mismo con sus respectivas carpetas, una copia en soporte magnético o digital y una fotografía 4 x 4.

El aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior, podrá inscribirse indicando su número de legajo, si no deseare adjuntar nuevos antecedentes. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antes denunciados. (Artículo 14 ley 8.450 y 25 Reglamento Interno).

Artículo 27°.- Reglamento Interno: Carácter de la Presentación. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el Reglamento Interno. Ref. Normativa: Artículo 14 de la Ley 8.450.

La Rioja, 16 de abril de 2018.

Dr. Miguel Oscar Pacheco
Secretario Titular
Consejo de la Magistratura

Nº 113 - S/c. - 16 al 26/04/2019

EDICTOS JUDICIALES

El señor Juez de la Sala Unipersonal N° 8, de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, (Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja); Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez; Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que en los autos Expte. N° 10401180000012086 - Letra "M" - Año 2018, caratulados: "Manghesi, Luis Alberto - Concurso Preventivo", que tramitan ante este Tribunal, se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo del señor Luis Alberto Manghesi D.N.I N°14.802.564, con domicilio real en calle Las Rosas N°144, B° Unión y Progreso, Villa Sanagasta, Dpto. Sanagasta de la Provincia de La Rioja; calificándolo de Pequeño Concurso -Arts. 14, 153, 288 y conc. LCQ y sus modificatorias con todos los efectos previstos en la legislación concursal. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante el Síndico designado, Cr. Fabián Moisés Scalisi, con domicilio en calle Balcarce N° 831 B° Evita de la ciudad de La Rioja, hasta el día 21 de mayo de 2019. Se ha fijado el día 02 de julio de 2019, para que la Síndico presente el Informe Individual que establece el Art. 35 LCQ y el día 07 de agosto de 2019, para la presentación del Informe General - Artículo 39, LCQ.

Secretaría, 28 de marzo de 2019.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

Nº 22.584 - $ 3.640,00 - 12 al 30/04/2019

* * *

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires a cargo del Dr. Pablo Esteban Tejada, sito en la calle Larroque 2.450, piso 2°, Edificio Tribunales, de la ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, hace saber por el término de cinco (5) días, que con fecha 01 de abril de 2019, se ha decretado la quiebra de "Organización Coordinadora Argentina S.R.L." (CUIT 30-53625919-4), con domicilio en la Av. H. Yrigoyen N° 8.562 de Lomas de Zamora. Se hace saber que se fija como fecha límite para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso soliciten la verificación de sus créditos y presenten los títulos justificativos de los mismos, hasta el día 22/05/2019, ante la Sindicatura, a cargo del Estudio "Vanesa C. Rubino y Asociados", con domicilio en la calle Boedo 350 oficina "2" de Lomas de Zamora, de lunes a viernes de 14 a 18 horas y en la calle Viamonte 723, piso 6°, oficina "26", CABA, de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 18 horas. También se fija el día 08/07/2019, para la presentación del Informe Individual (Art. 35 LCQ), el día 04/09/2019 para la presentación del Informe General (Art. 39 LCQ), respectivamente. Se insiste en comunicar conceptos ya vertidos en orden al objetivo legal de habilitar el mantenimiento de la explotación, exhortando a las empresas, organismos y demás contratantes de los servicios de la fallida a que acompañen el proceso de continuación, extremando esfuerzos para mantener el vínculo comercial, con horizonte en la conservación de las fuentes laborales.

Lomas de Zamora, 05 de abril de 2019.

Cecilia Verónica Nocetti
Secretaria

Nº 850.121 - $ 4.940,00 - 12 al 30/04/2019

La Sra. Juez de la Sala “5” de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo; Secretaría “A”, Dra. Margot Chade, hace saber por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Bordón, Nilda Lorenza, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 202011900000016448 - Año 2019 - Letra “B”, caratulados: “Bordón, Nilda Lorenza - Sucesión Ab Intestato” dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, L.R., 12 de marzo de 2019.

Dra. Margot Chade
Secretaria

Nº 22.606 - $ 630,00 - 16/04 al 03/05/2019

* * *

El Sr. Juez de Menores de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Hugo de la Fuente, por Secretaría Civil “A” a cargo de la Secretaria, Dra. Rosana Cecilia Aldao, cita mediante edictos que se publicarán por tres (3) veces en el diario de mayor circulación local y Boletín Oficial, a los señores Carlos Leonel Jaime, DNI N° 37.958.127 y Débora Melina Castaño, DNI N° 44.476.247, progenitores del niño P.V.D. De 3 años y 10 meses de edad, a comparecer a estar a derecho en el término cinco (5) días posteriores a la última publicación del presente, a los fines de que presten conformidad o no a la demanda de “Guarda Judicial” e “Inscripción de Nacimiento” iniciados por la Asesoría de Menores de M.P.P., en los autos Expte. N° 10101170000011209 - Letra “A” - Año 2018, caratulados: “Asesora de Menores e Incapaces del M.P.P. (Dra. Fabiana Ascoeta) s/Inscripción de Nacimiento - Guarda Judicial”. En caso de incomparencia, se continuará la causa según su estado.
Secretaría, 19 de marzo de 2019.

Dra. Rosana Cecilia Aldao
Secretaria Civil

Nº 800.799 - S/c. - 16 al 26/04/2019

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Rita Silvina Albornoz, a cargo del autorizante Dr. Sergio Sebastián Bóveda, Secretario, hace saber que en los autos Expte. N° 401 - Letra “P” - Año 2018, caratulados: “Páez Jaime Gaspar - s/Inscripción de Transferencia de Fondo de Comercio” se ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de un (05) días y en un diario de mayor circulación local, como lo establece el Art. 2, de la Ley N° 11.867.
Chilecito, febrero de 2019.

Nº 22.632 - $ 630,00 - 23/04 al 07/05/2019

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja; Secretaría “A”, Dra. Claudia Zárate, hace saber que en los autos Expte. N° 20201190000016709 - Letra “J” - Año 2019, caratulado: “Juárez de Bravo Honorinda / Sucesión Ab Intestato”, se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, diez de abril de 2019.

Dra. Margot Chade
Secretaria

Nº 22.633 - $ 630,00 - 23/04 al 07/05/2019

* * *

El Dr. Ricardo Vera, Juez de la Excma. Cámara Civil de la IIIa Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, en autos Expte. N° 13.040 - Letra “P” - Año 2018, caratulados: “Pedroza, Valentín - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, hace saber por cinco veces (5) que el actor ha promovido Juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en el Barrio Tiro Federal en esta ciudad de Chamical, cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto.: 12 - Circ.: 1- Secc.: “D” - Manz.: 3 - Parc.: “50”, con una superficie total de 565,87 m2, 21 ha. El predio forma un rectángulo irregular, que comienza en el punto “1” sobre camino vecinal; se dirige en línea recta hacia el punto “2” con dirección Sur y una longitud de 299,57 m, al llegar al punto “2” la línea dobla hacia el Oeste con una longitud de 699,86 m en un ángulo de 93°25’35”. La línea perimetral llega al punto “3” dobla hacia el N. en un ángulo de 86°16’00” y una longitud de 304,04 m hasta llegar al punto “4” de allí dobla hacia el E. en un ángulo de 93°22’32” y una longitud de 697,98 m para cerrar el perímetro en el punto 1 y un ángulo de 86°55’53”, el mismo colinda al N.E. con camino vecinal; al S.O. con propiedad de Camila Carbel de Cobresi, Juan Antonio Carbel, Jorge Horacio Carbel, Angel Alfredo Carbel y María del Huerto Carbel, al N.O. con zona rural y propiedad de Omar Fermín Carbel. Se cita a quienes se consideran con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chamical, 18 de setiembre de 2018.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

Nº 22.635 - $ 1.620,00 - 23/04 al 07/05/2019

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A” Dra. Claudia Rosa Zárate, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Crisologo Nicolás Tula, a comparecer a estar a derecho en autos Expte N° 20201190000016874 - Letra “T” - Año 2019, caratulados: “Tula, Crisologo Nicolás - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Dra. Margot Chade
Secretaria

Nº 22.640 - $ 630,00 - 26/04 al 10/05/2019

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María José Quiroga, Encargada del Registro Público, en los autos Expte. N° 13.946 - Letra “S” - Año 2019, caratulados: “Solido Constructora S.R.L.” - Inscripción de Contrato Social”, hace saber que se ha ordenado la publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial. Instrumento Privado: Contrato Social celebrado en la ciudad de La Rioja a los 05 días del mes de marzo de 2019, los socios: Tello, Cristian Javier, DNI 22.135.153, argentino, casado, mayor de edad, de profesión arquitecto, domiciliado en calle Rosa de Argañaraz N° 371 de esta ciudad y Herrera, Sergio Daniel, DNI

16.284.216, argentino, divorciado, mayor de edad, de profesión arquitecto; domiciliado en calle Sierras de los Quinteros N° 1.636 de esta ciudad. Denominación: "Solido Constructora S.R.L". Capital Social: Pesos Novecientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos ($ 973.400,00). Domicilio: calle Rosa de Argañaraz N° 371, B° Federación I de la ciudad Capital de La Rioja. Duración: se fija en noventa y nueve (99) años contados a partir de la inscripción. Objeto Social: La Sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, ya sea en el país o en el extranjero, a través de sucursales, a las siguientes actividades: I) Comerciales y Servicios. II) Licitaciones y Concursos. III) Servicios. IV) Comerciales, V) Financieras. VI) Inmobiliaria. VII) Importación y Exportación. VIII) Agrícola Ganadera. Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los señores Tello, Cristian Javier y Herrera, Sergio Daniel como Socios Gerentes, de forma indistinta. Cierre de Ejercicio: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparara su balance anual el 31 de diciembre de cada año.
Secretaría, 16 de abril de 2019.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

Nº 22.641 - $ 1.040,00 - 26/04/2019

* * *

La Dra. Ana Carolina Courtis, Juez de Cámara, y Dra. María José Quiroga, Encargada del Registro Público, en los autos Expte. N° 13.944 - Letra "L" - Año 2019, caratulados: "L.C. S.R.L. - Inscripción de Modificación del Art. 3° (Duración), Art. 5° (Administración y Representación) y Suprimir Art. 13°" han decretado la publicación de edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, (Art. 10 - Ley 19.550), a los fines de dar conocimiento sobre la inscripción en el Registro Público de Comercio de lo resultante en el Acta N° 3 de la reunión de socios de fecha 05 de abril de 2019 en el orden del día N° 1, en el cual resulta aprobado por unanimidad que el término de duración de la sociedad sea de noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción en este Registro Público. En cuanto en el orden del día N° 2 resulta aprobado por unanimidad la gerencia única de la sociedad, que será ejercida por el Sr. Domingo Agustín Luna Ariza, D.N.I. N° 40.481.754, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. Asimismo, suprimir, en concordancia, la cláusula décima tercera, por considerar que ha perdido operatividad.
Secretaría, 16 de abril de 2019.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

Nº 22.642 - $ 676,00 - 26/04/2019

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal N° 5, de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. María José Bazán, cita y emplaza a estar a derecho por el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores, de la extinta María Dolores Gómez, DNI N° 8.090.314 y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, en autos Expte. N° 10202180000013531-"G"-Año 2018, caratulados: "Gómez María Dolores - Sucesión Ab Intestato", tramitados por ante esta Cámara y Secretaría. Edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en diario de circulación de esa ciudad.

Dra. María José Bazán
Secretaria

Nº 22.643 - $ 144,00 - 26/04/2019

El Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar, con asiento en la ciudad de La Rioja, en los autos Expte. N° 10402180000015975 - Letra "L" - Año 2018, caratulados: "Ledesma Domingo / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial, Arts. 2.340 del C.C. C.N. y 342 del C.P.C., a todos aquellos herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Domingo Ledesma, D.N.I. M7.957.620, a cuyo fin publíquese edictos citatorios en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en un diario de circulación local por una (1) vez bajo apercibimiento de Ley, Art. 2.340 del C.C. y C.N.
La Rioja, 15 de marzo de 2019.

Dr. Luis Alberto Córdoba
Prosecretario

Nº 22.644 - $ 162,00 - 26/04/2019

* * *

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la Sra. Jueza Dra. Rita Silvina Albornoz del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 412 - Letra "H" - Año 2019, caratulados: "Hnos. Luna S.R.L. s/Inscripción de Modificación de Contrato Social", ha ordenado con fecha quince de abril de dos mil diecinueve: "...Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial como lo establece el Art. 10 inc. "b" de la Ley de Sociedades Comerciales", se hace saber que por Acta N° 3 la socia Rocío Anabel Luna informa que Daniel Sixto Luna, le ha adquirido las cuotas sociales que integran el cuarenta por ciento (40%) del capital social de la entidad, conforme surge del convenio suscripto en el día de la fecha entre las partes, a tal efecto y que resulta de conocimiento de todos los participantes. Sobre el particular se delibera detenidamente y por unanimidad se aprueba la transferencia de las cuotas sociales del vendedor al comprador. Acto seguido y por lo expuesto más arriba se resuelve: 1) Modificar la Cláusula Quinta del Contrato Social, el que quedará redactado como sigue: Quinta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Doce Mil ($ 12.000) conformado por ciento veinte (120) cuotas de Pesos Cien ($ 100) cada una. Dicho capital se suscribe en este acto de acuerdo al siguiente detalle: a) La Srta. Rocío Anabel Luna doce (12) cuotas por un valor total de Pesos Un Mil Doscientos ($ 1.200); y b) El Sr. Daniel Sixto Luna ciento ocho (108) cuotas por un valor total de Pesos Diez Mil Ochocientos ($ 10.800). El capital suscripto es integrado con el aporte en dinero en efectivo que realizan los socios en un veinticinco por ciento (25%) del total del mismo, debiendo completarse su integración en un plazo de dos (2) años. Fdo. Dra. Rita Silvina Albornoz, Juez de Cámara - Dr. Sergio Sebastián Bóveda, Secretario de Cámara.
Chilecito 23 de abril de 2019.

Dr. Sergio Sebastián Bóveda
Prosecretario

Nº 22.645 - $ 1.196,00 - 26/04/2019

* * *

La Juez, de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 3, Unipersonal de la Dra. Courtis, Ana Carolina, Secretaría "A", Prosecretaria Sra. Roxana Vaporaki, en los autos Expte. 10101180000014209 – Letra "C" - Año 2018, caratulado: Castro Froilana Adelina s/Sucesión Ab Intestato, ha ordenado publicar edicto citatorio por un (1) día, para citar a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho en la sucesión de Castro Froilana Adelina, DNI 10.589.913 con ultimo domicilio en Av. Ramírez de Velazco, Plan 88 Viviendas Monoblock 1 Dpto. 4, del barrio San Vicente de esta ciudad, a comparecer a estar a derecho, dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 15 de abril de 2019.

Sra. Roxana Vaporaki
Secretaria a/c.

Nº 22.646 - $ 144,00 - 26/04/2019

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Sala 1, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber por única (1) vez a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Elisa Dolores Campos y Juan Antonio Silva, para que comparezcan dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la última publicación del diario oficial en los autos Expte. N° 10101190000016382 - Letra "C" - Año 2019, caratulados: "Campos Elisa Dolores; Silva, Juan Antonio / Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 29 de marzo de 2019.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 22.647 - $ 144,00 - 26/04/2019

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", "Sala 2" Unipersonal, Dra. Marcela Susana Fernández Favarón, Secretaría a cargo de la Dra. María José Quiroga, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja hace saber que cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la herencia de los extintos Clemira Rosa Cuenca, M.I. N° 7.896.628 y Teodoxio Alfredo Mercado, D.N.I. N° 6.703.639, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación en los autos Expte. N 10102190000016361 - Letra "C" - Año 2019, caratulados: "Cuenca, Clemira Rosa; Mercado, Teodoxio Alfredo / Sucesión Ab Intestato". Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 10 de abril de 2019.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

Nº 22.648 - $ 162,00 - 26/04/2019

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Rita Silvina Albornoz, en autos Expte. Nº 20102180000015712 - Año 2018 - Letra "S", caratulados: "Saavedra, Beneranda Rosario Estela - Sucesión Ab Intestato" de trámite por ante la Secretaría "B" de la citada Cámara, cita a todos, los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Beneranda Rosario Estela Saavedra DNI N° 3.237.245 para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (5) veces en un diario de circulación local. Chilecito, L.R., 15 de marzo de 2019.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario - Secretaría A

Nº 22.649 - $ 180,00 - 26/04/2019

El Dr. Magaquián José Luis, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Pcia. de La Rioja, Secretaría "A" "Sala 7" - "Unipersonal", de la actuaria Dra. Silvia S. Zalazar, en los autos Expte. N° 10402170000009198 - "R" - 2017, caratulados: "Rivadero José Adrián - Concurso Preventivo", hace saber que se ha resuelto la apertura de Concurso Preventivo calificado como Pequeño Concurso (Ley N° 24.522) del Sr. Rivadero José Adrián, argentino, D.N.I. N° 14.546.731, con domicilio sito en calle Benjamín de la Vega N° 226 de esta ciudad, fijando hasta el día trece de junio de 2019 (13/06/2019) a fin de que los acreedores presenten su pedido de verificación ante el Síndico de conformidad al Art. 34 Ley 24.522. Se fijó el día trece de septiembre de 2019 (13/09/2019) a fin de que el Síndico presente el informe individual que establece el Art. 35, y el día cuatro de noviembre de 2019 (04/11/2019) para que el Síndico presente el informe general que prevé el Art. 39 de la Ley N° 24.522. Edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, conforme al Art. 27 de la Ley N° 24.522.
Secretaría, abril de 2019.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

Nº 22.650 - $ 3.380,00 - 26/04 al 10/05/2019

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional -Secretaría "B"- de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Walther Ricardo Vera en los autos Expte. N° 17.117 - Año 2019 - Letra "B", caratulados: "Brandt, Elva Amalia - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por el término de treinta días, posteriores a la publicación del presente edicto, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Elva Amalia Brandt, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por una (1) vez.
Secretaría, 17 de abril de 2019.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

Nº 22.651 - $ 108,00 - 26/04/2019

* * *

La Dra. Marcela S. Fernández Favarón, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la actuaria Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por una (1) vez que cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Juan Gregorio Nieto, D.N.I. N° M6.718.938, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10101190000016754 - Letra "N" - Año 2019, caratulados "Nieto, Juan Gregorio s/Sucesión Ab Intestato", por el término de treinta días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. El decreto que así lo ordena dice: "La Rioja, veintidós de marzo de dos mil diecinueve... Publíquense edictos citatorios por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a efecto de citar a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación...". Fdo.: Dra. Marcela S. Fernández Favarón, Juez - Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, Secretaria.
Secretaría, 29 de marzo de 2019.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 22.652 - $ 234,00 - 26/04/2019

FUNCION EJECUTIVA

Cr. Sergio Guillermo Casas
Gobernador

Sr. Néstor Gabriel Bosetti
Vicegobernador

Firmado digitalmente por: CARRIZO Roberto Nicolas
Fecha y hora: 29.04.2019 12:16:13

MINISTERIOS

Dr. Alejandro Alberto Moriconi
de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Cr. Jorge Antonio Quintero
de Hacienda

Dr. Juan Jose Luna
de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Juan Ramón Velardez
de Infraestructura

Dr. Jesús Fernando Rejal
de Producción y Desarrollo Económico

Dra. Judith Díaz Bazán
de Salud Pública

Dr. Rubén Galleguillo
de Planeamiento e Industria

Dr. Juan Carlos Santander
de Desarrollo Social

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Fiscal de Estado

Dra. Analía Roxana Porras
Asesor General de Gobierno

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Dr. Gaston Mercado Luna
Secretario General y Legal de la Gobernación

Prof. Víctor Hugo Robledo
de Cultura

Lic. Alvaro Del Pino
de Turismo

Sra. Teresa del Valle Núñez
de la Mujer

Dra. Sandra Ines Vanni
de Gestión Previsional

Sr. Yamil Menem
de Deportes y Juventud

Mauricio Sanchez
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales

Dr. Luis María Solorza
de Prensa y Difusión

SECRETARIAS MINISTERIALES

Dr. Carlos V. Oropel Dávila
de Gobierno y Justicia

Dr. José Manuel de la Fuente
de Seguridad

Sr. Délfor Brizuela
de Derechos Humanos

Sra. Myrian Espinosa Fuentes
de Trabajo

Lic. Rita Edith Abdala
de Gestión Educativa

Dr. Alberto Andalor
de Prevención de Adicciones

Cra. Daniela A. Rodríguez
de Hacienda

Ing. Carlos Ariel Andrade
de Obras Públicas

Ing. Luis Bustillo
de Industria y Promoción de Inversión

Lic. Luis María de la C. Agost Carreño
de Integración Regional y Coop. Internac.

Dr. Santiago Azulay Cordero
de Ambiente

Esc. Liliana I. Zárate Rivadera
de Tierras y Hábitat Social

Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara
Agricultura y Recursos Naturales

Dn. Rubén Alexis Echenique
de Ganadería

Hector E. N. Romero
de Minería y Energía

Prof. María Martínez
de Coordinación Administrativa

Ing. Javier Tineo
de Ciencia y Tecnología

Cra. Selva Raquel Casas de la Vega
de Salud

Dr. Juan P. Carbel
de Desarrollo Económico

Ing. Carlos César Crovara
de la Unidad Pcial. P/Desarrollo, Gestión y Coordinac. de Proyectos y Obras

Don. Adrián A. Puy Soria
de Relación Instituc. y Políticas Regionales

Don. Luis B. Orquera
de Gestión Comunitaria

D. Guido A. Varas
de Participacion Social y Articulación Solidaria

Cr. Jorge N. Espinosa
De Finazas Públicas

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Martín Ariel Torres
Legal, Técnica y de Gestión Pública

Sr. Matías Troncoso
de Deporte

Dr. Juan Manuel Sanchez
de la Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Carlos Alberto Pierángelli de la Vega
de A.P.S. y Políticas Sanitarias

Luis Ramón Bazán
de Atención a la Salud y Red Sanitaria

Dr. Manuel Cabrera
de Prevención de Adicciones

Dra. Ana María Sotomayor
de Desarrollo e Inclusión Social

Dn. Antonio Artemio Llanos
de Abordaje Territorial

Cra. Nora Araceli Serrani
de Administración Financiera

Tec. Top. Carlos Eduardo Varas
de Transporte y Seguridad Vial

Ing. Sebastián Martínez
de Energía

Dña. Silvia Amarfil
de Empleo

Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada
de Desarrollo Humano y Familia

Alejandro Romero
Accion Cooperativa y Mutuales

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remetes, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	18,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	18,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	18,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	23,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	23,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	52,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	52,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	243,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	52,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	2.840,00
k) Ejemplar del día	Pesos	19,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	50,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	26,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	31,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	36,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	4.225,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	5.680,00